

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2021
Y SU ACUMULADA 115/2021**

**PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DPLAJ/SAJ/LXV/2025/203 y anexos del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.	04325

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

1. Representación.

Visto el oficio del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con el cual se apersona y se le reconoce su representación¹.

Dicha parte adjunta el escrito con el cual se desahoga el requerimiento de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual se le solicitó el documento que acreditara el carácter que ostentaba el anterior Presidente de dicha Comisión legislativa.

En consecuencia, se tienen por hechas las manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en estas acciones de inconstitucionalidad.

¹ De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 157, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que establece lo siguiente.

Artículo 157. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: [...] **V.** La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, **así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales**, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2021 Y SU ACUMULADA 115/2021

2. Antecedentes.

I. El once de abril de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte dictó sentencia bajo los siguientes puntos resolutiveos:

*“...**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.*

***SEGUNDO.** Se reconoce la **validez** de los artículos 3, párrafo segundo, en su porción normativa “en la Ley General de Archivos y”, y 135 de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, expedida mediante el Decreto número 669, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de julio de dos mil veintiuno, en atención al apartado VI de esta determinación.*

***TERCERO.** Se declara la **invalidéz** de los artículos 3, párrafo segundo, en sus porciones normativas “la Ley General de Bienes Nacionales” y “la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas”, 4, fracción XLIX, 11, fracción IV, en su porción normativa “y en el Registro Estatal”, 39, párrafo último, del 92 al 95, y 127, fracción VI, en su porción normativa “y en el Registro Estatal”, de la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas y sus Municipios, expedida mediante el Decreto número 669, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de julio de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Zacatecas, en términos de lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.*

***CUARTO.** Se vincula al Congreso del Estado de Zacatecas para que en el siguiente periodo ordinario de sesiones, establezca en la Ley de Archivos para el Estado que, en todo momento, el Archivo General puede recuperar la posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, cuando se ponga en riesgo su integridad; y que los particulares en posesión de ese tipo de documentos, podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General, atendiendo a lo previsto en los artículos 96 y 97 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en esta sentencia, de conformidad con los apartados VI y VII de esta ejecutoria...”*

II. Por auto de treinta de agosto de dos mil veintitrés, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional al Congreso del Estado de Zacatecas.

III. Mediante promoción registrada con el folio 4325², el Poder Legislativo de dicha entidad remitió el periódico oficial de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en el que consta la publicación del Decreto **cuatrocientos cinco (405)** por el que fueron reformados los artículos **3**, párrafo segundo, **11**, fracción **IV**, **39**, primer y último párrafos, **105**, primer párrafo, y **127**, fracción **VI**, de igual forma adicionó el segundo párrafo al artículo **104** de la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas.

3. Análisis de cumplimiento.

Del estudio de la sentencia se advierte que el Pleno realizó los siguientes pronunciamientos:

² Foja 1537 a 1540 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2021 Y SU ACUMULADA 115/2023

I. Declaración de invalidez de las porciones “*la Ley General de Bienes Nacionales*” y “*la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*”, contenidas en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas y sus Municipios **–párrafos 65 a 72 de la sentencia–**.

Al respecto, si bien el Congreso local no estaba obligado a realizar alguna reforma al respecto, en virtud que esa parte de la sentencia es declarativa y basta con el pronunciamiento de que la norma es inconstitucional, modificó dicho artículo y con ello también acató la ejecutoria como se ve del siguiente cuadro comparativo.

Texto anterior	Texto actual
<p>“Artículo 3. (...) A falta de disposición expresa en la presente Ley, se estará a lo previsto en la Ley General de Archivos y supletoriamente en la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas; el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas y el Código Penal para el Estado de Zacatecas.”.</p>	<p>“Artículo 3. (...) A falta de disposición expresa en la presente Ley se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Archivos, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas y el Código Penal para el Estado de Zacatecas (...).”.</p>

II. Declaración de invalidez de los artículos 4, fracción XLIX, 11, fracción IV, en la porción normativa “*y en el Registro Estatal*”, 92, 93, 94, 95 y 127, fracción VI, en la parte que dice “*y en el Registro Estatal*” de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios **–párrafos 73 a 85 de la sentencia–**.

El Congreso del Estado de Zacatecas acató con la sentencia ya que si bien, tampoco estaba obligada a realizar alguna modificación –por ser una determinación declarativa y basta con la declaración de inconstitucionalidad–, reformó los referidos artículos, los cuales quedaron en los siguientes términos:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2021 Y SU ACUMULADA 115/2021

Texto anterior	Texto actual
<p>“Artículo 11. (...) IV. Inscribir en el Registro Nacional y en el Registro Estatal, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo; (...).”</p>	<p>“Artículo 11. (...) IV. Inscribir en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo; (...).”</p>
<p>“Artículo 127. (...) VI. Inscribir el sistema institucional en el Registro Nacional y en el Registro Estatal; (...).”</p>	<p>Artículo 127. (...) VI. Inscribir el sistema institucional en el Registro Nacional; (...).”</p>

Además, el legislador local optó por la derogación de la fracción XLIX del artículo 4º y la diversa IV del precepto 11, así como de los numerales 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

III. Declaración de invalidez del último párrafo del artículo 39 de la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas y sus Municipios –párrafos 90 a 97 de la sentencia–.

El Congreso del Estado de Zacatecas cumplió con la ejecutoria y el referido artículo quedó en los siguientes términos:

Texto anterior	Texto actual
<p>“Artículo 39. En concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos: (...) Los particulares podrán impugnar la determinación o resolución del referido Instituto ante las autoridades competentes del estado de Zacatecas o ante el Poder Judicial de la Federación, según corresponda.”</p>	<p>“Artículo 39. El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo con la legislación local y nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinará los mecanismos, instrumentos y herramientas para garantizar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, asimismo determinar el mecanismo de acceso a un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos: (...) <i>Los particulares podrán impugnar la determinación o resolución del referido Instituto ante el Poder Judicial de la Federación (...).</i></p>

Esto, aun cuando era innecesario que el Congreso estatal hiciera un pronunciamiento, pues se trata de una determinación declarativa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2021 Y SU ACUMULADA 115/2023

IV. Finalmente, la sentencia de mérito vinculó al Congreso del Estado de Zacatecas para establecer en la Ley de Archivos para el Estado que, en todo momento, el Archivo General puede recuperar la posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, cuando se ponga en riesgo su integridad y que los particulares en posesión de ese tipo de documentos, podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General –**párrafos 106 a 120 de la sentencia**–.

El Congreso del Estado de Zacatecas subsanó la omisión de establecer que el Archivo General puede recuperar la posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado cuando se ponga en riesgo su integridad, así como prever la autorización a favor de los particulares para restaurar el patrimonio documental que tengan en posesión, con el propósito de que sea conservado, ya que se trata de documentos que, por su naturaleza y trascendencia constituyen el patrimonio documental del Estado y a su vez, son susceptibles de constituir el patrimonio documental de la Nación, lo cual se plasmó en dos artículos que quedaron en los siguientes términos:

Adición	Adición
<p><i>Artículo 104. (...)</i> De la misma forma, los particulares podrán restaurar los documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del estado, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado, el Consejo Nacional y, en su caso, el Consejo Estatal, en los términos de la normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 105. <i>En caso de que el Archivo General del Estado tenga conocimiento de que se ponga en riesgo la integridad del patrimonio documental en posesión de particulares, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el Archivo General de la Nación, a fin de mantener comunicación y determinar las medidas y procedimientos que correspondan conforme a la normatividad aplicable.</i> Asimismo, el Archivo General del Estado coadyuvará con el Archivo General de la Nación cuando se trate de recuperar la posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado que forme parte del patrimonio documental de la Nación, de conformidad con la Ley General.</p>

4. Declaratoria.

Lo expuesto permite sostener que el órgano legislativo acató en sus términos lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte; en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia dictada en esta acción de inconstitucionalidad.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2021 Y SU ACUMULADA 115/2021

5. Archivo.

Derivado de lo anterior y toda vez que también obra la totalidad de todas las notificaciones relativas a la sentencia y votos formulados, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena el archivo de este expediente como asunto concluido.**

6. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 113/2021 y su acumulada 115/2021**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T02:50:37Z / 18/09/2025T20:50:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 0e 4f e7 28 50 47 29 e7 bb 3d ca 72 28 86 54 aa 80 57 3a 5c d4 95 57 20 dc 3e 93 ff 17 27 80 65 14 ba ca b3 65 f8 04 b9 9a cb 3a 7f 8c 72 57 95 3f c8 ce 9f ec f9 7f da ce b1 d9 e3 16 42 af e5 98 12 1b fa e6 d7 ef 93 9b 24 29 48 68 37 12 dc 4b 9d cd dc 49 ab 86 d6 5b 42 89 74 d5 e1 d9 39 ea 90 63 08 ed fe 66 2b de 30 a5 e1 a6 29 42 36 e2 4c 35 b5 40 23 5f f7 f4 ab 8d 61 e3 b0 72 bc db 8f 07 8a 43 d0 ab d1 83 13 ab b6 50 a9 87 24 61 a1 bd 6e 5a f2 1f 13 c9 6f 38 14 7a 69 0f 86 47 bc 69 c6 0c e9 ec 0b 8c 1c 0c 49 df a8 75 8c 42 63 ab 1e b9 eb d5 84 1e 71 48 ef 22 51 ec f8 ce fd 6d be 9b 43 b1 f2 28 d5 19 ba e1 4a 06 71 2a 40 5a 72 8b 3a 3b f2 57 c0 ef 35 31 2e e0 3b b6 ff 68 25 b2 b9 89 5c 4d a3 e5 1f bf 32 34 7a ce 47 e5 1e d4 28 6a af 10 d5 1c 6f da 87 5d 5a 45 a9 9b 00 3c e8 95 90 56 3c 41 bb a7 49 75 75 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T02:50:37Z / 18/09/2025T20:50:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2025T02:50:37Z / 18/09/2025T20:50:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	480261			
	Datos estampillados	1F0E4802140A7DDA74624C37BD36EE350A2D177B692951415A9A28884E509CFD23987			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T01:14:57Z / 17/09/2025T19:14:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b f6 e2 1b d8 d0 54 43 4c 37 6f 72 20 cd af 45 fd df 56 cb 0c 5b 22 29 46 44 b9 43 fa 1e ae 1d 0a 53 c4 62 68 81 3b 0d fb 28 e8 19 bf b9 cd c4 9a 02 ab 46 9e 57 dc d4 29 21 f4 18 0d 5d fa 7b ca 8d 13 76 5d 1e ae ac e7 c3 26 5b 1a 5d 49 c6 d6 57 12 86 32 c1 c4 cc 90 42 3a 6d 24 9c 39 e8 8b 8e a5 ae fb 35 88 01 fd 3a 26 99 3b 97 15 de 60 3c 14 cd 70 28 80 d7 c9 e1 a0 12 ab 8f 83 4b 62 5a ea d1 13 29 05 22 69 2e a9 33 83 c8 0e 8c 94 4c ed 2e 5d 30 1f 8a 10 7c ea 10 cd 08 c6 41 d3 7f f0 c7 fd b7 21 73 2b e2 57 aa 54 46 9b 2a 40 b5 19 3a cc fd 3c 4f 33 81 55 f7 e0 5a 9c a5 38 05 ea 01 b2 d1 d0 49 e3 ad 5c 98 b0 a6 de a7 39 1a da 70 61 9f 25 9e 49 06 62 37 16 ce c0 62 9c 04 98 14 92 77 0b 9f f1 a4 34 0b 13 29 c5 7d 95 85 85 40 9d 32 11 e1 b4 e9 7b 3d 60 df d2 eb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T01:14:57Z / 17/09/2025T19:14:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2025T01:14:57Z / 17/09/2025T19:14:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	474677			
	Datos estampillados	79F17247DE10084D77A4D4EDBF20269F08AB2D51D20AF7669F105F392A3A085947369E			